

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N°CRIE-06-2021, emitida el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-06-2021
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 19 de febrero de 2021, los licenciados Yury Rodolfo Campos Medrano y Luis Fernando Chavarría, manifestando actuar en representación del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), presentaron ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), oficio DAF-O-800-101-2021 de fecha 17 de febrero de 2021, solicitando se procediera por parte de esta Comisión a realizar propuesta al Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER) de un mecanismo de cargo para asegurar el repago de la deuda del Consejo de Electrificación de América Central (CEAC).

II

Que el 23 de febrero de 2021, mediante providencia CRIE-SG-01-23-02-2021, la CRIE acusó de recibo la solicitud presentada por los licenciados Yury Rodolfo Campos Medrano y Luis Fernando Chavarría, confiriéndoles audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de dicha providencia, cumplieran con remitir: *“1) Copia de los documentos de identificación de los licenciados Yury Rodolfo Campos Medrano y Luis Fernando Chavarría y de los documentos que los acredita a actuar en representación del INDE; 2) Exposición del fundamento normativo – regulatorio de su pretensión; 3) Copia del convenio constitutivo del CEAC; 4) Copia certificada del Convenio ATS/SF-5502-RG suscrito entre la CEAC y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); 5) Copia certificada del contrato de préstamo de cooperación técnica No. 1372/OC-GU suscrito entre el INDE y el BID; 6) Copia certificada del convenio suscrito el 26 de febrero de 1998 sobre el uso de los ahorros derivados de la operación coordinada para el repago de préstamo celebrado entre el INDE y el CEAC; 7) Copia certificada del convenio modificatorio del 30 de noviembre de 2001 suscrito entre el INDE y el CEAC, en el que el INDE delegó al CEAC la ejecución de las actividades cubiertas en la Cooperación Técnica; 8) Copia certificada del oficio No. CEAC-17-2014-ES, referente a la remisión del convenio modificatorio antes referido; y 9) Copia certificada del oficio DAF-O-800-55-2021, remitido al Secretario Ejecutivo del CDMER y copia de la respuesta del CDMER, si hubiese. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de omisión, se procederá a dictar el archivo de*

la solicitud sin más trámite. (...)". Siendo que los licenciados Yury Rodolfo Campos Medrano y Luis Fernando Chavarría no señalaron lugar para recibir notificaciones, dicha providencia fue notificada a los siguientes correos electrónicos: ocaceros@inde.gob.gt, rcalderon@inde.gob.gt, valegria@inde.gob.gt y jfigueroa@inde.gob.gt, los cuales constan en los archivos de la CRIE.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 22 del Tratado Marco de Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y entre de sus objetivos generales se encuentra el de: *"(...) a) Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)"*.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, resolución CRIE-39-2016, se tramitan con observancia de dicho reglamento las *"Solicitudes de tipo general para las que no existe un procedimiento especial definido en la normativa regional (...)"*.

III

Que respecto a la solicitud presentada, se tiene lo siguiente:

El 19 de febrero de 2021, los licenciados Yury Rodolfo Campos Medrano y Luis Fernando Chavarría, manifestando actuar en representación del INDE, presentaron ante la CRIE, el oficio DAF-O-800-101-2021 de fecha 17 de febrero de 2021, solicitando se procediera por parte de esta Comisión, a realizar propuesta al CDMER de un mecanismo de cargo para asegurar el repago de la deuda del CEAC.

Al respecto, el 23 de febrero de 2021, mediante providencia CRIE-SG-01-23-02-2021, la CRIE acusó de recibo el oficio presentado por los solicitantes, previniéndose que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la misma, cumplieran con remitir la información ahí detallada.

En este contexto, debe observarse lo que establece el numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y el artículo 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, resolución CRIE-39-2016, los cuales disponen lo siguiente:

Numeral 1.8.2.1.2: *“A menos que se indique lo contrario, cualquier solicitud o presentación de información que deba hacerse ante la CRIE o en cumplimiento del RMER, se deberá efectuar por escrito, en idioma español, con la debida identificación y firma de quién la suscribe, con copia de su documento de identificación que en caso de ser una persona jurídica, adicionalmente deberá acreditarse mediante documento idóneo la representación con la que actúa y con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; pudiendo presentarse en forma física y en original, por medio de servicio de mensajería, correo certificado u otra forma de entrega personal, o bien por correo electrónico a la dirección registrada en la respectiva página web del destinatario, debiendo en este último caso tener a disposición los documentos originales en forma física en caso de ser requerido.” (el subrayado es propio)*

“Artículo 13. Dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE podrá requerir al solicitante, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles, información adicional, aclaraciones, preguntas o documentación complementaria que considere necesaria para sustentar la solicitud original o bien para ampliar la información para ser analizada por la CRIE. // Una vez vencido el plazo señalado por la Secretaría sin que el solicitante cumpliera con aportar al expediente lo requerido, se dictará el archivo de la solicitud sin más trámite.” (el subrayado es propio)

En virtud de lo anterior, habiendo transcurrido el plazo conferido para el efecto, sin haberse subsanado la prevención señalada, omitiendo los solicitantes remitir a la CRIE los documentos requeridos mediante providencia CRIE-SG-01-23-02-2021, se tiene que la solicitud no se encuentra debidamente sustentada; por lo que la CRIE, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Regional vigente, debe proceder a dictar sin más trámite el archivo de la solicitud. Lo anterior, sin detrimento que los interesados puedan presentar nueva solicitud, cumpliendo -claro está- con los requisitos que establece la Regulación Regional.

IV

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, en reunión a distancia número 180-2021, llevada a cabo el día jueves veinticinco de marzo de 2021, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por los licenciados Yury Rodolfo Campos Medrano y Luis Fernando Chavarría, acordó ordenar el archivo de la misma sin más trámite, tal y como se dispone.

**POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE y el Reglamento Interno CRIE,

RESUELVE

PRIMERO. ARCHIVAR sin más trámite, la solicitud presentada por los licenciados Yury Rodolfo Campos Medrano y Luis Fernando Chavarría el 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (4) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día miércoles siete (07) de abril de dos mil veintiuno.

**Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo**